

# **Administración de justicia en menores. Nuevos y mayores riesgos**

**Bisig, Elinor; Laje, María I.**

---

**Elinor Bisig:** Socióloga, investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, área de Infancia y Minoridad, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina; docente en Sociología del Derecho en la carrera de abogacía de la UNC.

**María Inés Laje:** Antropóloga, investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, área de Infancia y Minoridad, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Coordinadora del programa de Prevención Juvenil del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Córdoba.

---

*La descripción y análisis de la modalidad de intervención del área asistencial de un Juzgado de Menores, los motivos de intervención judicial y la población involucrada, la duración y etapas de los procedimientos y resolución judicial, pueden acaso iluminar los rasgos negativos del esquema jurídico institucional del menor vigente. Este trabajo ofrece una caracterización de la Administración de Justicia de Menores en la Argentina, donde se manifiesta una severa incapacidad para la efectiva realización y garantía de la protección. El sistema evidentemente no constituye una instancia apropiada para la prevención-protección de los menores, más bien por el contrario se traduce en generador de nuevos y mayores riesgos.*

El universo de causas, acerca de las cuales haremos referencia en este trabajo<sup>1</sup>, se origina en la detección de 104 menores<sup>2</sup>, pertenecientes a 92 grupos familiares que

---

<sup>1</sup>Esta comunicación está basada en la investigación «Análisis de las causas jurídico asistenciales del partido de San Martín», provincia de Buenos Aires, República Argentina. El universo de análisis comprendió un total de 93 expedientes de causas asistenciales cerradas y reservadas, pertenecientes a un Juzgado de Menores. Corresponden al período comprendido entre los años 1984 y 1989 e involucran a menores de edad residentes en cuatro áreas periféricas del partido de San Martín. Sobre ellos se realizó análisis cualitativo y cuantitativo, teniendo como objetivo la descripción de los mismos, tanto en términos procesales como respecto de la problemática que da origen a la intervención judicial, la caracterización de la población de menores, sus familias, su historia institucional, etc.

<sup>2</sup> Se utiliza la denominación «menores» por ser ésta la que emplea nuestra legislación para referirse al grupo de edad que presenta menos de 21 años y que como tal se encuentra bajo la protección legal del Patronato del Menor. Las autoras convienen en utilizar este vocablo por considerar que señala con precisión al grupo etario que compone el universo a investigar. Pese a coincidir en que connota por un lado una valoración negativa de los niños y adolescentes como potencialmente peli-

además comprende a 225 menores, hermanos o medio hermanos de los de la causa. Se trata de familias numerosas, con compleja composición y/o ausencia de algunas de las figuras parentales, vinculadas en uniones de hecho. La totalidad de la población presenta escasa escolarización y es oriunda del interior del país o de algún país limítrofe, recientemente radicada en áreas urbano-marginales del Gran Buenos Aires.

### ***La intervención judicial***

Para el análisis de la intervención jurídico-asistencial estas causas fueron agrupadas según su caratulación y de acuerdo al tipo de motivo que les diera origen, en las siguientes categorías: a) causas originadas porque los menores han sido víctimas de lesiones de distinta naturaleza; b) causas originadas a consecuencia de la muerte de menores; c) causas iniciadas por denuncia de niños que se han fugado de su hogar; d) causas caratuladas con el número de art. y ley que señalan la competencia del juez por abandono - riesgo moral y material - en menores. El análisis de estas categorías permite apreciar las dimensiones del problema subyacente, revelar el modo de abordaje institucional y ofrecer un panorama de las diferentes intervenciones jurídico-asistenciales que pueden incluir o no la participación del equipo técnico interdisciplinario. Esta intervención diferenciada está relacionada con el tipo de problemática de que se trate, el motivo, la vía de iniciación y el tiempo de duración de las causas.

Aquellas en las que menores han sido víctimas de lesiones, en accidentes de tránsito o agredidos por desconocidos en la vía pública, etc., se inician mediante una comunicación policial por denuncia de estos hechos. En estos casos la policía misma es quien realiza informes ambientales o de solvencia de la familia del menor lesionado. La indagación policíaca está centrada en evaluaciones de las condiciones del grupo familiar de pertenencia del menor víctima de la agresión, las cuales integrarán las actuaciones sumariales. Verificada la solvencia y opinión vecinal acerca de las características del menor y su familia, el juez se abstiene de intervenir.

Aquellos casos que se originan a partir de la toma de conocimiento de la muerte de un menor, ya sean muertes por accidentes u homicidio, ofrecen diferencias de actuaciones, respecto del conjunto de causas, puesto que en las mismas los Tribunales efectúan la constatación del lugar de inhumación de los restos y de la certificación de la defunción del menor.

---

grosos para la sociedad, y por el otro, con un sentido peyorativo en desmedro de la dignidad de la persona humana y del ejercicio de su libertad. Hacen la misma salvedad cuando se refieren a la «protección estatal», manera en que el sistema se define a sí mismo.

Las causas en las que tiene intervención el Juzgado con su equipo técnico interdisciplinario podrían agruparse en bloques problemáticos o de conflictos diferenciados. Aquellos que están asociados a las fugas, madres menores de edad, malos tratos y guardas por ausencia de progenitores, y que dan lugar a un tipo diferente de expectativa del desempeño del rol asistencial, el que a su vez adquiere distinta significación y nivel de intervención, de acuerdo a la situación de que se trate.

El juez ante las fugas resuelve no intervenir - desestima estas causas - en aquellos casos en los que el menor regresa espontáneamente a su hogar o es ubicado y restituido, y los padres manifiestan que los motivos que dieron origen a la evasión se han subsanado. Aquí el sistema interviene para dirimir un conflicto familiar entre padres y/o madres e hijos. No se indaga acerca de las causas que llevan al menor a fugarse. Es así como se observan causas en donde las fugas se reiteran o se hacen extensivas a algún otro menor dentro del mismo núcleo familiar, dando origen a nuevas situaciones conflictivas como la aparición de embarazos precoces.

En otras situaciones, los motivos de las fugas aparecen asociados a abandonos maternos o paternos, a manifestaciones de trastornos de conductas, a nuevas uniones de los padres, al nacimiento de otros hermanos, y en el caso de las adolescentes a las relaciones vinculadas a la formación de parejas, a la iniciación de su vida sexual, etc. Ante el conocimiento de los motivos, la forma de abordar estas situaciones refiere generalmente al ejercicio de autoridad o de represión por parte de los padres, y a la búsqueda de apoyo en la persona del Juez. Esto se observa con claridad en las causas de estupro, en las cuales el demandar la intervención de la justicia conduce a que el menor se distancie de la joven y evite todo acercamiento con la misma. Ello también ocurre ante la reiteración de conductas de evasión del menor, situación por la cual los padres acuden al Juzgado apelando a su autoridad, como elemento disuasorio. Como alternativa posible para eludir o neutralizar la situación conflictiva, aparece la amenaza de institucionalización del menor, o su efectiva materialización.

El Juzgado en todas estas causas requiere la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario para lograr un acabado conocimiento del problema, y eventualmente la realización de tratamientos. Los cuales no siempre se concretan, siendo sustituidos por la transmisión a nivel verbal de un conjunto de recomendaciones. Finalmente se evaluará el cambio de conductas esperado, sustentado por las manifestaciones realizadas por los mismos implicados - padres y menores -, lo cual conduce a que el personal interviniente le sugiera al Juez que cese en su disposición sobre el menor de la causa. Basta como ejemplo el caso que se origina por maltrato de una

niña de 3 años, a quien se interna y egresa luego de un breve período, reabriéndose con posterioridad la misma causa por las fugas de uno de sus hermanos. Ante la reiteración de estos comportamientos de los menores, se reinician las actuaciones sumariales, sin que se efectúen tratamientos o se realicen evaluaciones y acciones exhaustivas tendientes a evitar estas conductas.

Las causas que se han originado a raíz de solicitudes de egreso de hospitales, de menores que han sido madres, se resuelve en general con la autorización de su egreso a cargo o en guarda de alguna persona mayor de edad. Posteriormente se realizan los informes ambientales y audiencias de rutina, para, finalmente, cesar en la disposición. Dentro de esta modalidad se incluyen causas de menores que ya tienen su pareja o, en caso de no tenerla, están por alcanzar su mayoría de edad, o bien cuentan con el acuerdo de sus padres para convivir con su pareja menor de edad.

Una particular situación se presenta ante las fugas de adolescentes embarazadas, quienes no cuentan con la aprobación y aceptación de sus padres para concretar su matrimonio, ni con apoyo familiar para la crianza de su hijo. En general, se procede a la internación de la menor, en un Hogar Maternal en donde pueda tener al niño, ubicándoselos luego en institutos convencionales. El seguimiento y control de evolución es realizado de manera periódica por la institución, quien eleva informes trimestrales al Juzgado. En la misma se procura que continúe sus estudios y promover su egreso con el núcleo familiar de origen, en el supuesto de que la situación del mismo haya sido modificada, de modo tal que pueda contener a la menor y su hijo.

Las causas cuya conflictiva incluye el maltrato son complejas y como tales, con modalidades de abordaje diferentes. La problemática es vasta y está asociada con situaciones paternas de desarraigos de sus lugares de origen; incertidumbre e inestabilidad laboral; inseguridad con los menores; falta de continencia del núcleo familiar muchas veces numeroso; hijos de diferentes uniones; la presencia de alcohólicos en el núcleo conviviente, etc. La evasión de los menores surge generalmente por la carencia de espacios de juego y recreación en sus hogares y en la comunidad, es la calle el lugar de encuentros y de socialización elegido. Puesto que se trata de un medio que no reúne las condiciones mínimas para un desarrollo sano del niño, los padres en el intento de evitar la permanencia de sus hijos en esos ámbitos les infringen castigos de distinta magnitud, los que exceden la faz educativo-coorrectiva, tornándose en verdaderas situaciones de maltrato.

Merece destacarse que la intervención del servicio asistencial, a través del rol del asistente social, abocado a impartir consejos, conlleva a atenuar las formas manifiestas de castigo físico, cuyas evidencias originaran las denuncias e intervención judicial. El tratamiento de las causas, en estos casos, se limita al control de la evolución de la situación, siempre realizado por asistentes sociales. No se provee ninguna prestación específica de tipo psicológico, que proporcione un conjunto de instrumentos que habiliten a los padres para un control sano y adecuado de sus hijos, de tal manera que se garantice la superación del conflicto.

### ***Modalidad procesal***

El sistema de protección de menores opera mediante una modalidad procesal que podría caracterizarse a partir de la descripción de tres etapas, que permiten el contacto, conocimiento y evaluación de la situación de los menores involucrados.

a) La primera contiene las actuaciones iniciales que son ajenas a la intervención del Juez y sustanciadas por personal policial. Esta se relaciona con la vía de iniciación de la causa. Esta etapa de actuaciones prevista en la legislaciones en su totalidad realizada por personal policial, cuando sobre ellos recae el primer contacto con el problema o cuando las causas se inician mediante una denuncia. Esta etapa contiene como actuaciones esenciales: la instrucción sumarial (declaraciones indagatorias), certificaciones de identidad, actas de constatación y/o informes ambientales o de solvencia, como también informes médicos, psicológicos, orden de captura u otro tipo de actuaciones específicas asociadas al motivo de intervención. Paralelamente se eleva comunicación informando al Juez de la situación detectada. Finalizadas las actuaciones señaladas, se eleva la causa al juzgado. Esto marca el fin de esta primera etapa y el cese de la intervención de personal policial en las causas analizadas. Cese definitivo, a excepción de aquellos casos en que vuelve a suscitarse un conflicto similar con el menor detectado, por ejemplo la reiteración de su conducta que genere una nueva denuncia. Esta trae aparejada la consiguiente iniciación de una nueva causa, con la sustanciación de similares actuaciones.

b) La segunda etapa del procedimiento puede definirse como procesal y de diagnóstico, durante la misma el juez establece contacto con el menor y su entorno, a través de audiencias con el niño y sus padres, y mediante la solicitud de realización de informes médicos, psicológicos y socio-ambientales. Estos, en la mayoría de las causas son realizados por personal técnico de Tribunales. Este período procesal permite avanzar en el conocimiento de la situación y efectuar evaluaciones que culminan en una resolución mediante auto interlocutorio que establece la si-

tuación legal del menor, su destino y la modalidad de la prestación posterior de la institución. Esto significa que, respecto del menor, la resolución adoptada puede implicar desde la decisión de dar por finalizadas las actuaciones, por tratarse de situaciones que están fuera de la competencia del Tribunal, o no disponer porque se evalúa que se encuentra moral y materialmente amparado. Los menores que generan la mayor parte de estas demandas desestimadas por el Juzgado, pertenecen al rango de edad que oscila entre los 15 y 19 años, sin que se observen diferencias significativas entre ambos sexos, los que por lo general se encuentran conviviendo con sus padres. El Juez puede, asimismo, disponer provisoriamente y dejarlo bajo el cuidado y responsabilidad paternas o bien delegarlo bajo la guarda de terceros o internarlo en instituciones. Estas últimas situaciones suponen el alejamiento del menor del hogar paterno y su alojamiento de manera transitoria y por tiempo indefinido, en otro hogar o en institutos. Estos menores puestos a disposición, pertenecen con preferencia al sexo femenino, por causas originadas en fugas del hogar y en maternidad precoz. La protección se orienta hacia la atención de mujeres adolescentes con edades que oscilan entre 15 y 20 años y de varones con edades inferiores a los 15 años, con mayor frecuencia tienen núcleos familiares desintegrados, con ausencia de una o ambas figuras - paterna o materna -.

c) Desde el punto de vista procesal estas resoluciones inauguran una tercera etapa que consiste en el control de la evolución del caso y de las prestaciones asistenciales, mediante la solicitud de informes ambientales sobre el núcleo familiar, informes médicos, psicológicos del menor, y/o informes trimestrales de la situación de los menores institucionalizados, controles de gastos en caso de haberseles otorgado subsidios de ayuda económica transitoria, etc. Este período ofrece como conclusión la resolución definitiva de la causa mediante sentencia, en la cual el Juez cesa definitivamente en la disposición del menor y en las restricciones legales, porque: se hubiesen superado las causas que originaron su intervención; los menores hubieran alcanzado la mayoría de edad; se hubiesen emancipado por matrimonio, o como ocurre en algunas causas, porque se ha perdido la posibilidad de ubicar el paradero de los mismos.

La primera etapa de las actuaciones que se ubica desde la iniciación de la causa hasta su elevación al juez, insume en el 50% de las causas una duración inferior a los cinco días. En el resto de las causas, esta etapa se completa en un tiempo no superior a los tres meses. Mientras la etapa procesal y de diagnóstico, que se inicia con posterioridad, insume para la misma proporción de causas (50%) un tiempo mayor, hasta 30 días. Para el 50% restante este tiempo se extiende hasta los doce meses, a excepción de una de ellas cuya duración fue de un año y seis meses. Du-

rante esta etapa, en la que interviene el Juez y su Equipo Técnico Profesional, en las causas que nos ocupan, se realizaron un total de 161 actuaciones en cifras absolutas, ello implicó el contacto con el menor y su entorno, y permitió la evaluación de la situación, culminando en un auto interlocutorio.

En promedio significan cinco actuaciones por causa, el 56% de las mismas se orientaron a establecer contactos personales en audiencias, entre el juez y el menor y su grupo familiar para evaluar las relaciones internas. Se indagó asimismo, por la misma vía, sobre la opinión de terceras personas o allegados al núcleo familiar acerca de la situación por la que éstos atraviesan. El 44% - 71 en cifras absolutas - de las actuaciones restantes se conformó con la realización de evaluaciones y diagnósticos sobre el estado de salud psico-físico del menor, representando éstos el 59% del total de diagnósticos efectuados. El 41% de las actuaciones estuvo abocado a la realización de informes socio-ambientales y de concepto del menor, en su lugar de residencia. Finalmente, la tercer etapa, de control y evolución de la causa es obviamente más prolongada. En este período el tratamiento del 50% de las causas insume hasta 1 año. La duración de las restantes se distribuye de la siguiente manera: un 35% hasta 3 años y el 15% entre 6 y 12 años.

Estas causas - 31 en cifras absolutas - que se originan en la detección de 41 menores pertenecientes a 29 grupos familiares, en su conjunto agrupan a 121 menores. Durante este período, las actuaciones consistieron en la realización y elevación al Juzgado de un total de 158 informes, en promedio cinco por causa. Distribuidos, según su naturaleza, de la siguiente manera: el 77% de los mismos son informes ambientales y de control de evolución de los menores, realizados por asistentes sociales, en el hogar de los mismos o en institutos donde se encontraban alojados; el 32% restante son informes que dan cuenta del estado de salud psicofísica de los niños.

La mayor parte de la demanda de intervención del sistema jurídico-asistencial se canaliza a través de instituciones policiales

### **Conclusiones**

La mayor parte de la demanda de intervención del sistema jurídico-asistencial se canaliza a través de instituciones policiales. La intervención diferencial del sistema jurídico de asistencia se asocia al motivo de la intervención, a la constatación de la existencia de responsables a cargo del menor y a la evaluación de las necesidades de apoyo material y/o terapéutico.

Las causas sobre las que el Juez dispone no intervenir - desestimadas por el sistema jurídico asistencial - son en mayor proporción denuncias por fugas y por lesiones infringidas a menores; y con menor frecuencia se ubican las que se inician como consecuencia de la muerte de menores. Las actuaciones se reducen en la mayoría de estos casos a constatar, según el tipo de causa, el retorno al hogar, la presencia de adultos responsables del menor, o el lugar de inhumación. Aquí no se actúa cumpliendo funciones que permitan incorporar, a estas causas, como forma de detección de situaciones de riesgo, ni tampoco como generadoras de acciones de prevención.

En aquellas causas en que el Juez resuelve disponer la internación de los menores, se observa que ellos, luego de un período prolongado de internación comienzan a manifestar problemas de conducta. Al institucionalizarlos se afecta la libertad de los menores, sus afectos, la vinculación con sus familias, etc. Puesto que «...se necesita espacio para desenvolver las potencialidades humanas y para que el hombre decida qué quiere ser, es imposible adaptar a la libertad desde el encierro, él mismo provoca como cualquier limitación coercitiva a la libertad... una resistencia impulsiva»<sup>3</sup>.

Estas conductas generan que las instituciones mismas se constituyen en expulsoras de los menores, delegándolos o solicitando que sean trasladados a otros institutos. Ello se convierte en otro eslabón de la configuración histórico-personal del abandono: - desprotección no contención - deterioro de la identidad - expulsión - abandono. Intensificándose de esta manera su potencial autodestructivo. Sin embargo el sistema se desentiende de todos estos problemas y desdeña una solución composicional integral. Esto «... siempre ha llevado a preguntarse si se está pensando en el menor en peligro o en el peligro del menor. La institución es una asilación que presenta características similares al manicomio, cuya real vivencia es de carácter punitivo, se impone una analogía con la prisión que implica un deterioro de carácter regresivo que en el menor es más grave e irreversible»<sup>4</sup>.

La intervención judicial, entonces, resulta eficiente cuando tiene como único objetivo la realización de constataciones que no trasciendan el nivel de verificación de ciertas actuaciones tales como la inhumación de los restos de los menores víctimas

---

<sup>3</sup>Véase Eduardo F. Krause «Hacia una política de protección integral del menor», en Problemática respecto al menor en situación de riesgo, Presidencia de la Comisión de Familia y Minoridad del Honorable Senado de la Nación-UNICEF, Buenos Aires, 1987, p. 132.

<sup>4</sup>Véase Raúl Zaffaroni: «Ideología y legislación sobre minoridad» en Problemática respecto al menor en situación de riesgo, cit., p. 96.

de accidentes o el cumplimiento de diagnósticos sobre aspectos puntuales del núcleo familiar.

Cuando las dimensiones del problema engloban la necesidad de implementar acciones de asistencia y protección específicas, el sistema se manifiesta carente de sensibilidad para la detección y evaluación de situaciones de riesgo. Opera en forma dilatoria y con descoordinación de funciones, sin que desde las diferentes instancias que tienen acceso al conocimiento del problema se efectúen acciones que resulten de carácter preventivo. La justicia, en la práctica no se materializa como el ámbito adecuado para la resolución de la conflictiva del abandono de menores, ni para la detección y abordaje de las situaciones de riesgo potencial, menos aún como agente de prevención. Sirve para resolver un problema contractual legal de otro tipo. Por ello creemos que más bien debería resolver problemas de naturaleza estrictamente legal, por ejemplo aquellos derivados de la discriminación de la tutela, guardas, etc.

El sistema al no discriminar acerca del espectro de problemáticas asociadas al riesgo potencial y a las características específicas de cada situación en particular, sólo se mostrará eficaz como fiscalizador del cumplimiento y desarrollo de los aspectos procesales. El mismo intervendría con una modalidad básicamente disuasoria o coercitiva orientada al logro de modificaciones de conductas, y con un estilo de intervención evasivo ante el conflicto. Como consecuencia de ello, se observa una incapacidad severa para la efectiva realización y garantía de la protección, y un perfil descomprometido que incrementa la victimización del menor y su familia, toda vez que: se presume que la agresión externa de la cual son objeto y víctimas los menores, puede explicarse por las características socioeconómicas y conceptuales de la familia de origen; se condiciona la identidad del niño en forma tal que se refuerzan las dificultades propias de integración; se apuntala el presupuesto de que nada debe hacerse para proteger al núcleo familiar en su conjunto; no se garantiza el acceso y la protección de los derechos fundamentales al conjunto de los sectores sociales.

### **Comentarios**

Las diferentes situaciones de riesgo a las que se encuentran expuestos los menores y sus grupos familiares conducen a un conjunto de reflexiones que es menester tomar en consideración. En primer lugar, que la intervención de los juzgados de menores, con fines asistenciales, debería cumplir la función de proteger y tutelar a los menores, que por su situación social y edad son vulnerables ante situaciones de

riesgo, y que atravesen situaciones particularmente difíciles. El no emprender acciones profundas, que trasciendan lo estrictamente procesal, coloca al menor en una situación paradójica de desprotección, generadora de nuevos riesgos.

Al respecto diversos autores<sup>5</sup> han descrito «... la forma en que opera el labeling o etiquetamiento, cómo opera la profecía que se autorrealiza, cómo se amplía la violencia mediante el reforzamiento de la autoidentidad desviada, por medio de la segregación, cómo se discrimina laboralmente el liberado, y se ha sugerido que del estudio biográfico de los prisonizados resulta que su proceso de marginación se inicia mucho antes - en la infancia - y se proyecta hacia el futuro, lo que genera la fundada sospecha de que en la práctica el sistema penal<sup>6</sup> 'filtra' personas y no conductas. En definitiva, si le trasmite al criminalizado que la selección es por su persona y no por su conducta, logrará condicionar su identidad en forma de asumir definitivamente el rol criminal».

Por otra parte, el hecho de que no se arbitren acciones en términos de eficacia, de prevención, es decir que promuevan un cambio real de las situaciones con la consiguiente eliminación de las causas que las originaron, arroja por la borda todas aquellas observaciones e indicaciones que desde las diferentes disciplinas enuncian los efectos contraproducentes para el desarrollo armónico del menor, producto de vivencias deteriorantes, tal es el caso de historias de vida combinadas con maltratos, agresiones, violencia, etc.

La única manera de comenzar a prevenir situaciones de riesgo está asociada a la ruptura de la cadena del abandono inducido, que trasciende lo estrechamente familiar alcanzando al conjunto de la sociedad. Ello se encuentra sustentado en tanto que los canales de integración social están negados, o profundamente obstaculizados, para determinados sectores de la sociedad. Es por esto que conviene precisar que se está ante historias sin salida, de lo que se trata no es tan sólo de mejorar sus situaciones, sino de modificarlas sustancialmente, habilitándolos para vivir dignamente. No se trata solamente de satisfacer sus necesidades de subsistencia, en este sentido se inserta como proyecto el elevar la calidad de vida identificado con la idea de cambio. Lo que englobará y condicionará la línea de trabajo será la necesidad de instrumentar y habilitar las condiciones para el logro de un estilo de vida fundado en la autonomía.

<sup>5</sup> Véase Raúl Zaffaroni: *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (Primer Informe)*. Documentos y cuestionarios elaborados para el Seminario de San José (Costa Rica), editorial Depalma, Buenos Aires, 1984, p. 18.

<sup>6</sup> Recordemos que el autor abarca con este vocablo: las reducciones del espacio social que cumplen una función punitiva o que pueden cumplirla, aunque el discurso justificativo sea terapéutico, educativo, asistencial, etc. Véase R. Zaffaroni, op. cit., p. 8.

Es por allí donde creemos debe pensarse y materializarse el respeto, la dignidad y la libertad como componentes imprescindibles para la implementación de toda política de protección.

### **Referencias**

- \*Krause, Eduardo F., PROBLEMATICA RESPECTO AL MENOR EN SITUACION DE RIESGO. p132 - Buenos Aires, Argentina, Presidencia de la Comisión de Familia-Minoridad del Honorable Senado de la Nación-UNICEF. 1987; Hacia una política de protección integral del menor.
- \*Zaffaroni, Raúl, PROBLEMATICA RESPECTO AL MENOR EN SITUACION DE RIESGO. p8, 96 - Buenos Aires, Argentina, Presidencia de la Comisión de Familia-Minoridad del Honorable Senado de la Nación-UNICEF. 1987; Ideología y legislación sobre minoridad.
- \*Zaffaroni, Raúl, SEMINARIO DE SAN JOSÉ (COSTA RICA). p18 - Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma. 1984; Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina.